

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa de las fincas que a continuación se describen, en favor de doña Joaquina Rodes García, con domicilio en La Almolda (Zaragoza).

Parcela 102 del polígono 45 de rústica, del término municipal de La Almolda (Zaragoza), partida «Socarrada», de 0,0875 hectáreas, que linda: Norte, camino; Sur y Este, Jesús Rozas Solans, y Oeste, Carmen Torren Castillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 185, libro 14, folio 99 vuelto, finca número 1.977, inscripción primera.

Su precio de tasación es de 5.500 pesetas.

Parcela 19 del polígono 26 de rústica, del término municipal de La Almolda (Zaragoza), partida «Esparteras», de 2,6625 hectáreas, que linda: Norte, Pascual Samper Morales; Sur, camino de la Hoya; Este, Municipio, y Oeste, camino de Pina.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 185, libro 14, folio 100 vuelto, finca número 1.979, inscripción primera.

Su precio de tasación es de 28.625 pesetas.

Parcela 16 del polígono 53 de rústica, del término municipal de La Almolda (Zaragoza), paraje «La Balsaza», de 0,5875 hectáreas, que linda: Norte, Santiago Escuer Palacio y camino; Sur, camino; Este, María Sorrosal Serrate, y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 185, libro 14, folio 100, finca número 1.978, inscripción primera.

Su precio de tasación es de 20.464 pesetas.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es de 52.589 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11832 REAL DECRETO 1008/1983, de 25 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 3.000 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue normalizada en escritura pública de 31 de diciembre de 1973.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra) de un solar de 3.000 metros cuadrados de superficie, sito en su término municipal al sitio denominado «Coto de Facho», que linda: Norte, con terreno municipal; Este, Manuel Francisco Groba y Dolores Fernández Rodríguez; Sur, terreno municipal, y Oeste, carretera de Salvatierra a Filgueira.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento, al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11833 REAL DECRETO 1009/1983, de 25 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Palamós (Gerona) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Palamós (Gerona) donó al Estado un inmueble sito en dicha localidad, con una superficie de 396 metros cuadrados, con el fin de construir un Hogar juvenil.

La donación fue formalizada en escritura pública el 29 de enero de 1969. Dicha Corporación ha solicitado la reversión por incumplimiento del fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Palamós (Gerona) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un Hogar juvenil por incumplimiento del fin previsto en la cesión y que figuraba descrito en la escritura de cesión de la siguiente forma: Parcela de terreno situada en el paraje «Pla de Nau», de San Juan de Palamós, agregado de Palamós, de superficie 396 metros cuadrados, y lindante: al Norte, con Jaime Viñals; al Sur, con terreno municipal de la mayor finca de que se obtiene, destinado a avenida; al Este, con parcela que se pretende ceder a la Organización Sindical, y al Oeste, con terreno municipal destinado a la prolongación de las calles Alba y Juan Viljar. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bisbal, en el tomo 1.713 del archivo, libro 52, folio 178, finca 2.278, inscripción segunda.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento, al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11834 REAL DECRETO 1010/1983, de 2 de febrero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Andújar un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Andújar (Jaén) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal, calle de la Feria, número 5.

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión se ha solicitado se halla incluido en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, para ser destinado a la construcción de una «Casa de Juventud», el inmueble que a continuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Inmueble sito en el término municipal de Andújar (Jaén), calle de la Feria, número 5, con una extensión superficial del solar de 349 metros cuadrados y superficie total construida de 497,44 metros cuadrados en dos plantas, cuyos linderos son los siguientes: derecha, doña María Talero Martos; izquierda, doña Manuela Muñoz Hernández, y fondo, doña Manuela María Suárez y otra.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Andújar a favor del Estado al libro 208, folio 151, finca número 8.176, inscripción 4.ª, de 17 de julio de 1982.

Art. 2.º Si sobre el inmueble cedido no se llevara a cabo en el plazo de cinco años la construcción de una «Casa de la Juventud y del Deporte» o dejara de destinarse posteriormente a dicho fin, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o detrimentos del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11835 REAL DECRETO 1011/1983, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Hinojosa del Duero, parcela 56, subparcela 98, polígono 63 (Salamanca), en favor de su ocupante.

Don José Pascua Regatos ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Hinojosa del Duero, parcela 56, subparcela 98, del polígono 63 (Salamanca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 19.760 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación con Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Pascua Regatos, con domicilio en Hinojosa del Duero, calle José Antonio, número 17 (Salamanca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Sita en el término municipal de Hinojosa del Duero (Salamanca), parcela 56, subparcela 98, polígono 63, con una superficie de 0,4940 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, subparcela 95; Sur, subparcela 93; Este, subparcela, 94; Oeste, subparcela 90.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vitigudino al tomo 539, libro 28, folio 165, finca número 3.041, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de pesetas 19.760, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Economía y Hacienda de Salamanca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11836 REAL DECRETO 1012/1983, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Villaherreros (Palencia), a favor de dicho Ayuntamiento de Villaherreros.

El Ayuntamiento de Villaherreros ha solicitado la adjudicación directa a su favor de la finca rústica, propiedad del Estado, sita en dicho término municipal, parcela 24 del polígono 6, de una extensión superficial de 0,0600 hectáreas, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 10.000 pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa, a favor del Ayuntamiento de Villaherreros, de la finca rústica sita en el mis-

mo término municipal, parcela 24 del polígono 6, con una extensión superficial de 0,0600 hectáreas, que linda: al Norte, carretera número 120, de Logroño a Vigo; Sur, Este y Oeste, con arroyo de Bartolo respectivamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes al tomo 1.866, libro 67, folio 140, finca núm. 8.973, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio de dicha enajenación es el de 10.000 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Economía y Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11837 REAL DECRETO 1013/1983, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Figueroles (Castellón), en favor de su ocupante.

Doña Ana María Monsi Belfegón ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Figueroles, parcela 13, polígono 32 (Castellón), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 20.250 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Ana María Monsi Belfegón, con domicilio en Alcora (Castellón), calle Barcelona, número 43, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Parcela 13, polígono 32 sita en el término municipal de Figueroles (Castellón) con una superficie de 4.500 metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, José Pantois Prades y otros; Sur, término de Alcora; Este, José Amadeo Fabra Segura, y Oeste, Carmen Belfegón Martín y otro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid al tomo 53, libro segundo, folio 230, finca número 360, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de pesetas 20.250, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Economía y Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11838 REAL DECRETO 1014/1983, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolada (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Jesús Palacio Val ha interesado la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolada (Zaragoza), paraje «La Vuelta», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 12.500 pesetas.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.